

Remitente	Comentario	Comentario
<p>DIEGO OSNAYA FRANCO Referencia: B000205036</p>	<p>Dice: SÉPTIMO.- Para el caso de las mercancías listadas en los incisos b) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, que pretendan ingresar al país bajo las denominaciones o etiquetadas como “orgánico”, “biológico”, “ecológico” o con los prefijos “bio” y “eco” de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35 de la Ley de Productos Orgánicos, y 45 de su Reglamento, el importador debe presentar al personal de la DGIF, en el punto de entrada al país, el Certificado Orgánico vigente que ampare la calidad orgánica de cada una de las mercancías a importar, así como el Documento de Control, emitidos por un organismo de certificación orgánica aprobado por el SENASICA o por un organismo de certificación orgánica bajo el sistema de control de un país con el que México tenga equivalencia en materia de productos orgánicos. Lo anterior, sin perjuicio de que la importación de la mercancía denominada o etiquetada como “orgánico”, “biológico”, “ecológico” o con los prefijos “bio” y “eco” que se trate, deba cumplir con los requisitos fitosanitarios, zoonosanitarios o de sanidad acuícola establecidos en la legislación de la materia que corresponda. Debe decir: SÉPTIMO.- Para el caso de las mercancías listadas en los incisos b) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, que pretendan ingresar al país bajo las denominaciones o etiquetadas como “orgánico”, “biológico”, “ecológico” o con los prefijos “bio” y “eco” de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35 de la Ley de Productos Orgánicos, y 45 de su Reglamento, el importador debe presentar al personal de la DGIF, en el punto de entrada al país, copia simple</p>	<p>De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos, publicado 01 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se establece que el certificado orgánico tendrá una vigencia máxima de un año, a partir de la fecha en que tuvo verificativo la inspección correspondiente, y podrá ser renovado de conformidad con las Disposiciones aplicables que al efecto emita la Secretaría.</p> <p>Asimismo, en apego con el artículo 259 del <i>“ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013.”</i> publicado en el DOF el 8 de junio de 2020, se establece que <i>“El documento de control acompañará a las mercancías hasta los locales del primer destinatario; el importador mantendrá el documento de control y copia del certificado a disposición de la autoridad o al organismo de certificación orgánica aprobado, derivado de los acuerdos de equivalencia, para fines de inspección orgánica.”</i></p> <p>En este sentido, el comentario de particular se apega lo dispuesto en la Ley de Productos Orgánicos y sus disposiciones legales aplicables,</p>

	<p>del Certificado Orgánico vigente que ampare la calidad orgánica de cada una de las mercancías a importar, así como el Documento de Control para cotejo, emitidos por un organismo de certificación orgánica aprobado por el SENASICA o por un organismo de certificación orgánica bajo el sistema de control de un país con el que México tenga equivalencia en materia de productos orgánicos. Lo anterior, sin perjuicio de que la importación de la mercancía denominada o etiquetada como "orgánico", "biológico", "ecológico" o con los prefijos "bio" y "eco" que se trate, deba cumplir con los requisitos fitosanitarios, zoonosanitarios o de sanidad acuícola establecidos en la legislación de la materia que corresponda. Justificación: Toda vez que el certificado orgánico es expedido al operador orgánico una vez durante su vigencia, la cual normalmente es de un año, se recalca que deberá ser copia simple de dicho certificado, al no ser técnicamente viable que el cargamento se acompañe del documento original. El Documento de Control debe considerarse para cotejo de la información dado que este es requerido o entregado al importador, es requerido por el importador.</p>	<p>por lo que se dictamina que el comentario es procedente.</p> <p>Al respecto, es importante señalar el artículo 15-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, misma que es aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, establece que salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite, los anexos de los trámites deberán presentarse en copia simple.</p> <p>Luego entonces, derivado de que el Acuerdo no establece expresamente como requisito presentar el documento original, se debe entender que la documentación puede presentarse en copia simple.</p>
<p>Fernando Callejas Referencia: B000205493</p>	<p>Adjuntan escrito</p> <p>1. Que no se incluya el que se abroga el acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del 2011. Esto sería considerando el Acuerdo con la Organización Internacional del Café y que el referido Certificado de Origen puede actualizarse y</p>	<p>Respecto al primer punto, se comenta que si bien se abrogará el <i>Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen</i>, se sigue estableciendo en los considerandos del Proyecto de Acuerdo, el Acuerdo con la Organización Internacional del Café, así como los demás fundamentos que se establecen en el Acuerdo vigente, por otra parte, en el Proyecto del Nuevo Acuerdo se considera el</p>

	<p>perfeccionarse conforme a este acuerdo y otros incluidos en el T-MEC y con otros países y considerando también el café que se importa, maquila, mezcla y se exporta.</p> <p>2. En el 2021 debería realizarse una revisión de las fracciones arancelarias para el café considerando que las actuales requieren una actualización y un desagregado y nomenclatura más adecuada.</p> <p>Además se necesitaría precisar las atribuciones y acciones conjuntas SENASICA/AMECAFE en lo relacionado a la inspección y muestreos y métodos de evaluación de riesgos sobre el café importado en el concepto de sanidad y calidad.</p>	<p>mismo procedimiento, así como todo lo señalado en el Acuerdo vigente; asimismo, el Certificado que se emite de conformidad con el Acuerdo con la Organización Internacional del Café, se considera que no es para fines de preferencia arancelaria.</p> <p>Se toma en cuenta el comentario. No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo décimo quinto, se revisarán por lo menos una vez al año las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria, a fin de excluir de éste las fracciones cuya regulación se considere innecesaria o integrar la que se consideren convenientes.</p>
<p>Francisco Moros Abardia B000205692</p>	<p>No debe abrogarse el acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C, y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011. Lo anterior para mantener los acuerdos firmados por el Senado de la república relativos a la Organización Internacional del Café y a la necesaria consideración sobre el origen del café en el comercio internacional, indispensable en cuanto a la trazabilidad de los productos que les da diferenciación y valor agregado.</p>	<p>El acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C, y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011, debe abrogarse, toda vez que todo lo contenido en el mismo, se incluyó en el Anteproyecto del <i>Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y desarrollo rural, así como la emisión del Certificado de origen para la exportación de café</i> por lo que no puede haber dos disposiciones que regulen lo mismo, incluso se conservan los considerando respecto a lo que da origen la emisión del Certificado de Origen y a los Acuerdos firmados por el Senado</p>

		de la República relativos a la Organización Internacional del Café.
Pedro Cuauhtémoc Roque Machado B000205375	Comentario: <a href="http://www.cofemersimir.gob.mx/respuesta_texto_encuestas/6731">http://www.cofemersimir.gob.mx/respuesta_texto_encuestas/6731</a>	Respecto de los comentarios vertidos, se comenta lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Toda vez que la Secretaría de Economía en conjunto con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emitirán un nuevo acuerdo respecto de todas las mercancías sujetas a regulación a la importación y/o exportación, resulta necesario abrogar el Acuerdo vigente, aunado a que las fracciones arancelarias listadas en el mismo quedarán sin efectos, una vez que entre en vigor la nueva LIGIE.  No se omite señalar que, si bien se abrogará el <i>Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen</i>, se sigue estableciendo en los considerandos del Proyecto de Acuerdo, el Acuerdo con la Organización Internacional del Café, así como los demás fundamentos que se establecen en el Acuerdo vigente, por otra parte, en el Proyecto del Nuevo Acuerdo se considera el mismo procedimiento, así como todo lo señalado en el Acuerdo vigente; asimismo, el Certificado que se emite de conformidad con el Acuerdo con la Organización</li></ol>

		<p>Internacional del Café, se considera que no es para fines de preferencia arancelaria.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Se toma en cuenta el comentario. No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo décimo quinto, se revisarán por lo menos una vez al año las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria, a fin de excluir de éste las fracciones cuya regulación se considere innecesaria o integrar la que se consideren convenientes.</li><li>3.</li></ol>